
GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1808.

En esta gazeta no hay ningun capítulo de oficio sino el de Madrid.

DINAMARCA.

Copenhague 19 de enero.

A fines del mes anterior ha celebrado junta general la sociedad de beneficencia establecida en esta capital, con el objeto de proporcionar los medios conducentes para la instruccion de la juventud judía en las artes y oficios.

La poblacion de Copenhague ha tenido un incremento de 13,843 habitantes desde el año 1796 al de 1806. Segun el censo hecho en este último año habia en la capital 97,438 almas; el número de los individuos de ambos sexos era casi igual, y el de los judíos ascendia á 20. Durante el año pasado el número de muertos ha excedido considerablemente al de los nacidos; pero contando la crecida guarnicion que tenemos, puede regularse que la poblacion actual pasa de 10000 almas.

Las últimas cartas de la Isla de Francia refieren que el gobernador de aquella colonia, previendo un rompimiento entre Inglaterra y Dinamarca, ha mandado embargar todos los buques dinamarqueses que habia en la isla, con la mira de evitar por este medio que caigan en poder del enemigo.

Con el objeto de fomentar nuestra industria, y perjudicar mas al comercio británico, se trata ahora aqui de prohibir el uso de los géneros de fábrica inglesa, é introducir un traje nacional. Tambien se va á establecer una compañía de armadores en corso, de manera que á la menor señal pueda reunirse un número crecido de corsarios, y formar una esquadra de bastante fuerza para perseguir y apresar los convoyes enemigos, aun quando vayan escoltados por buques de guerra.

En la mayor parte de las provincias de Dinamarca ha baxado tanto el precio de los granos, que se arruinan y pierden los labradores. Se asegura que el conde de Raventlou se ha propuesto comprar á sus colonos el trigo á un precio medio y equitativo, que sin perjudicar notablemente á él mismo, traiga cuenta á los cultivadores; y que otros muchos hacendados ricos piensan imitar este exemplo de generosidad y patriotismo.

CONFEDERACION DEL RIN.

Frankfort 24 de enero.

Se asegura que va á establecerse en Vetzlaer un tribunal de la confederacion del Rin, el qual ejercerá las mismas funciones que la antigua cámara imperial.

Acaban de publicarse las actas de accesion á la confederacion del Rin de los Príncipes de Lippe-Detmold y Lippe-Schaumbourg, de Reuss-Greiss, Reuss-Schleiz, Reuss-Lobenstein y Reuss-Eberstdorf. En virtud de esta accesion las referidas casas entran en el goce de los derechos de la confederacion, de la misma manera que si hubiesen sido comprehendidas en el tratado de Paris, y la dieta determinará el lugar que han de ocupar en el colegio de los Príncipes. Todas ellas se obligan á no permitir que pasen por sus territorios tropas extranjeras que no pertenezcan á los Soberanos de la confederacion, y se obligan asimismo á establecer una perfecta igualdad entre los católicos y los protestantes, y el libre exercicio de ambos cultos.

El contingente de tropas de los dos principados de Lippe en caso de guerra, será de 650 hombres entre los dos, y el de los de Reuss de 450 hombres de infantería repartidos entre los quatro principados á proporcion de su poblacion. El territorio de Lippe-Detmold, incluso el condado de Sternberg, que se le agregó en 1781, tiene una extension de 26 millas quadradas con 800⁰ habitantes, y sus rentas ascienden á 300⁰ escudos. El de Lippe-Schaumbourg contiene 10 millas y 25⁰ habitantes: sus rentas se regulan en 80⁰ florines. La extension de los quatro principados de Reuss se regula en 25 millas, la poblacion en 67,500 almas, y la suma de sus rentas en 300⁰ escudos.

Escriben de Stutgardt que el día 16 de este mes falleció á los 3 años de edad, de resultas de una inflamacion en la garganta, el Príncipe Cristiano Federico Augusto, hijo de S. A. R. el duque Federico Guillermo de Wurtemberg.

Los habitantes del ducado de Anhalt-Dessau habian pedido licencia para celebrar el quinquagésimo año del reinado de su Soberano, erigiendo un monumento para eternizar esta época y la memoria de su gratitud y afecto; pero este Príncipe, dándoles gracias por su buena voluntad y deseo, les ha insinuado que empleen el dinero que habian de gastar en la ereccion del monumento en algun destino caritativo.

En Suabia se ha formado una nueva secta, cuyo gefe es Mr. Jung, conocido en el mundo literario por el nombre de Stilling, con el qual ha publicado varios libros llenos de sermones y relaciones de pretendidos milagros que le han sucedido. Afirma Mr. Jung que ha llegado el reino milenarío, y que la resurreccion de los muertos se verificará en 1856. Sus sequaces se llaman los *despiertos*, y llevan por distintivo sombreros y escapelas blancas.

VESTFALIA.

Cassel 22 de enero.

A consecuencia de un decreto de S. M. con fecha de 7 de este mes, quedan sujetas á la contribucion territorial desde principios de este año todos los bienes raíces que antes estaban exentos, de qualquier naturaleza que

sean, sin exceptuar las posesiones de la corona, palacios, jardines, parques y sus dependencias. Las propiedades exentas anteriormente pagarán por ahora de contribucion la octava parte de sus productos.

Por otro decreto del dia 9 se prohíbe á los naturales del reino de Westfalia entrar á servir en los exércitos de las potencias extranjeras, y obtener en ellas empleos civiles sin permiso expreso de S. M. Se señala el término de 6 meses á los que se hallaren en qualquiera de estos dos casos, para que se restituyan á su patria ú obtengan de S. M. el permiso de continuar en sus destinos. De no hacerlo asi en este perentorio término, perderán los derechos de ciudadanos de Westfalia, y no podrán recobrarlos sino cumpliendo todas las condiciones impuestas á los extranjeros. Además, los que dentro de dichos 6 meses no hubieren dexado el servicio militar, no podrán gozar de los bienes que poseen en Westfalia; y se secuestrarán sus rentas, como tambien los caídos y créditos que hubiere á su favor.

AUSTRIA.

Viena 20 de enero.

Segun las listas de mortalidad que acaban de publicarse han fallecido durante el año de 1807 en esta capital y sus arrabales, 13,764 personas; á saber, 3346 hombres, 2794 mugeres, 4050 niños y 3574 niñas. En el mes de enero murieron 1190 personas, en febrero 1079, en marzo 1217, en abril 1316, en mayo 1193, en junio 1054, en julio 1078, en agosto 1363, en setiembre 1251, en octubre 1066, en noviembre 950; y en diciembre 1007. Entre los muertos ha habido 41 de 90 á 100 años, 2 de 100, uno de 101, y uno de 102. De las 13,764 personas muertas, 1668 han fallecido de consuncion, 1517 de pulmonía, 476 de ataques al pecho, 466 de apoplejía, 340 de disenteria, 71 de escarlatina, 74 de viruelas y 52 de muerte accidental.

Los nacidos en el mismo año ascienden á 12,324; á saber, 6355 varones y 5969 hembras. El número de matrimonios ha sido de 2727. Comparadas estas listas con las del año de 1806, resulta que en el de 1807 han fallecido 6595 personas menos, y que han nacido 1448 personas mas.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 28 de enero.

Se ha quedado en Inglaterra el baron de Rigesfeld, secretario de embajada del Príncipe de Staremberg, para seguir la correspondencia con su corte, mientras no esté cortada enteramente.

Los capítulos de acusacion formados contra el general Witelocke se reducen á quatro: 1.º falta de pericia en el modo de distribuir sus tropas antes de atacar á Buenos-Aires. 2.º Haber enagenado inútilmente la voluntad y afecto de los habitantes de aquella capital. 3.º Haber conducido sus tropas al ataque con los fusiles descargados. 4.º Haber evacuado vergonzosamente la ciudad, quando aun tenia fuerzas considerables y mas que suficientes para defenderla. — Este último delito es el único que, probado, podria merecer pena de muerte.

La escuadra de Rochefort, compuesta de 6 navíos de línea, una fragata y un bergantín, salió de aquel puerto el 17 del corriente. El mismo día dió caza á nuestra fragata *Eurídice*, que pudo escapar, aunque con mucho trabajo, y fue á dar la noticia á Sir J. T. Duckworth. Segun sus noticias, la escuadra enemiga estaba 14 leguas al S. O. de la de nuestro almirante, el qual gobernó al momento en busca de los franceses con 5 navíos de línea y 2 fragatas. Se dice que la escuadra de Sir R. Strachan, que cruzaba á la vista de Rochefort, habia tenido que ir á hacer aguada á la bahía de Quiberon, y que en este intermedio se hicieron los franceses á la vela. — El almirante Strachan va tambien en seguimiento de los franceses. Delante de Brest ha quedado un navío de línea, y se han despachado con el aviso 2 bergantines, uno á los mares de España y otro á Irlanda.

Son muchas y mui diversas las conjeturas que se hacen acerca del destino que puede tener la escuadra de Rochefort. Segun parece lleva á bordo algunas tropas de desembarco. Una carta de Corck, de fecha de 23, refiere que se habia aparecido una escuadra de 5 navíos en aquellas aguas, y que habia salido una fragata á reconocerla. Creen algunos que esta escuadra es la de Rochefort, la qual en efecto debe constar de este número de navíos, mediante á que uno de los que salieron con ella tuvo que volverse al puerto. Por otra parte se dice, que una corbeta nuestra ha avistado la escuadra enemiga á 4 leguas de la de Sir R. Strachan. Como quiera que sea, este suceso no dexa de dar algun cuidado, tanto mas que hai noticia de haber salido al mismo tiempo 2 fragatas francesas de S. Maló, y que corre asimismo la voz de que parte de la escuadra de Brest ha salido tambien con tropas de desembarco. Todos los buques de guerra que se hallaban en la bahía de Causand han recibido orden de hacerse al mar.

Capitulacion de la isla de Madera y sus dependencias, ajustada entre el gobernador y capitan general Pedro Fagundes d'Antes y Meneses, y el contra-almirante Sir Samuel Hood.

Art: 1.º Inmediatamente que se firme la presente capitulacion, se entregarán á las fuerzas de S. M. británica la isla de Madera y sus dependencias, para que S. M. las posea con los mismos derechos, privilegios y prerogativas que pertenecian anteriormente á la corona de Portugal.

2.º La referida isla será evacuada y entregada á S. A. R. el Príncipe regente de Portugal, ó á sus herederos y sucesores, quando se restablezca como antes la libertad de entrada y salida en los puertos de Portugal y de sus colonias, y quando este reino sacuda el yugo de la Francia.

3.º Se entregarán á los ingleses las armas, municiones y pertrechos de guerra de qualquier especie que sean.

4.º Las propiedades públicas y particulares y la religion serán respetadas.

5.º Los habitantes conservarán su constitucion civil, y serán gobernados por las leyes que rigen actualmente.

Fecho en Madera, en el palacio de S. Lorenzo Funchal, á 26 de diciembre de 1807. = Pedro Fagundes. = Samuel Hood, *contra-almirante*. = W. C. Beresford, *mayor general*.

REINO DE NAPOLES.

Trani 10 de enero.

En la provincia de Bari, que cuenta poco más de 3000 habitantes, se había observado que la población iba cada día en aumento, tanto que algunos meses el número de nacidos había llegado á exceder al de muertos en 10 individuos, cosa al parecer increíble. De dos meses á esta parte se ha empezado á notar lo contrario; y averiguada la causa, se ha visto que el motivo son las viruelas, las cuales hacen actualmente en esta provincia horribles estragos. A pesar de este desengaño, la vacunacion no hace progresos en ninguna de las provincias del reino, y las preocupaciones se oponen todavía al uso de este precioso remedio. No hai duda de que la vacuna es un preservativo cierto y seguro de las viruelas; pero lleva los mismos pasos y encuentra los mismos obstáculos que encontró la inoculacion de la viruela natural, cuyo efecto era neutralizar el veneno de esta enfermedad. El Rei de Baviera, para hacer general el uso de la vacuna en sus estados, ha tenido que echar mano de la fuerza, imponiendo penas á los padres que no vacunen á sus hijos dentro de cierto término. El Sr. Staunton, que fue en la última embaxada de los ingleses á la China, y que se ha quedado en Canton, ha traducido recientemente en lengua chinesca diversas obras sobre la vacuna, con la mira de hacer á aquella nacion un beneficio, que muchos de nuestros físicos y literatos no tienen igual deseo de hacer á la nuestra. No obstante, se ha establecido en Barleta una junta de vacunacion, presidida por un profesor de medicina: y acaso la experiencia y el exemplo podrán vencer y desterrar la preocupacion.

FRANCIA.

Paris 5 de febrero.

En las cuentas presentadas por la junta de gobierno de la sociedad llamada *de la caridad maternal*, por lo tocante al año de 1807, que es el 7.º de su establecimiento, se ve que la sociedad ha recogido y socorrido á 450 madres, que han dado á luz 391 hijos; á saber: 187 varones, y 204 hembras: las otras 59 no han cumplido aun el término de su preñez. Para ocurrir á los gastos quedaban en arcas el 1.º de enero de 1807, 16735 francos, á que debe añadirse la entrada de este año, que sube á 39454 francos. Entre los donativos son notables los

De S. M. la Emperatriz y Reina.....	2400 francos.
De la Reina de Holanda.....	0500
De la Princesa Borghese.....	0438
Del ministro de lo interior.....	9000
Del cardenal Belloi.....	0300
Del cardenal Caprara.....	1200
Del Príncipe de Benevento.....	1000
De la junta de gobierno de los hospicios de Paris.	6000
Del banco de Francia.....	3000
De Madama Cretet.....	0336
De Madama Dejean.....	0300

El diario ministerial ha publicado un estado de las donaciones hechas

por particulares á los hospicios de varios departamentos de Francia en el discurso de los años 11, 12, 13, 1806 y 1807. De él resulta que la suma total de las expresadas donaciones asciende á 12.054992 francos ó pesetas.

S. M. I. y R. ha conferido la dignidad de Princesa á madamisela Tasher, parienta de la Emperatriz, que ha casado con el Príncipe reinante de Aremberg. El matrimonio se celebró el lunes 1.º del corriente en el palacio de la Reina de Holanda por el cardenal arzobispo de Leon, á presencia del Emperador y de la Emperatriz.

Extracto de una carta de un oficial frances del ejército de Portugal. Lisboa 15 de enero de 1808.

„Mui señor mio: Ya dixé á vmd. en mi carta anterior que la entrada del ejército frances en este reino, en el mes de noviembre, no habia experimentado contradiccion alguna por parte de los portugueses. Las únicas dificultades con que tuvimos que luchar desde Alcántara, siguiendo todà la orilla derecha del Tajo hasta Abrantes, y despues hasta esta capital, fueron la incomodidad de los alojamientos, las avenidas de los torrentes engrosados con las lluvias del invierno, y mas caudalosos quanto mas inmediatos al Tajo, y la penuria de las subsistencias. Hubo dias que el ejército no tuvo que comer mas que castañas: considere vmd. qué incomodidad para el soldado frances, el qual, como vmd. sabe, teme menos las balas que las privaciones y los ayunos. Quando llegamos á Lisboa el 30 de noviembre, nos hallamos con que la familia real se habia embarcado, y hecho á la vela el dia antes para el Brasil, dexando un consejo de regencia para la direccion de los negocios, y encargos los mas eficaces de que se nos alojase y tratase del mejor modo que fuese posible. Asi se hizo: nuestra entrada fue pacífica, y el tráfico de esta capital siguió del mismo modo que antes, sin echarse de ver la presencia de un ejército extrangero. Algunos síntomas que hubo de descontento el 14 de diciembre y algunos insultos cometidos contra nuestras patrullas por el populacho, fueron reprimidos como correspondia, y el castigo y execucion de pocos de los culpados restableció la tranquilidad y el sosiego.

De órden del general en gefe Junot se embargaron los géneros ingleses existentes en Lisboa: entre ellos se encontraron 25⁰ fardos de algodón, que ya estan en camino para Francia, donde se venderán para el consumo de nuestras fábricas. A pesar de los muchos efectos que sacaron de aqui los ingleses, todavía se dexaron muchos en Lisboa y en los demas puertos del reino. Los ingleses que cruzan á la boca del Tajo intentaron hacer un desembarco en Peniche; pero se retiraron mas que de paso luego que el general Loison se adelantó con algunas tropas á recibirlos.

Tampoco hallaron resistencia los dos cuerpos de tropas españolas que entraron al mismo tiempo que nosotros en Portugal por las fronteras de Extremadura y Galicia. Esta última division, mandada por el general Taranco, tomó posesion de las provincias setentrionales del reino, y estableció su cuartel general en Oporto, alojando sus tropas en diferentes monasterios. Algunos de los habitantes empezaron á escandalizarse de esta disposicion; pero despues han visto por la experiencia, que este es el mejor medio para mantener la buena disciplina, y preservar al vecindario de los

desórdenes y vexaciones que apenas pueden remediarse no estando acuartelada la soldadesca. El cuerpo que entró por Extremadura, á las órdenes del marques del Socorro, oficial que vmds. conocen ahí desde que militó en el ejército mandado por el general Moreau, á quien acompañó en su famosa retirada de Alemania, entró en Portugal el 1.º de diciembre, y su vanguardia llegó sin tropiezo ni accidente alguno á Setubal el 11 del mismo. Las plazas de Campo Mayor, Estremoz y Yelves quedaron con guarniciones españolas, y el quartel general se estableció en Setubal, donde continúa hasta el presente.

Es difícil especificar con total y absoluta seguridad la suerte futura de este país. Hasta ahora continúan gobernando los gefes y magistrados portugueses, los quales por lo comun se portan con discrecion y cordura. El inquisidor general publicó á fines del mes pasado una pastoral, exhortando á la continuacion de la tranquilidad, y proclamando los principios de hospitalidad y dulzura, tan propios al sacerdocio. Reina la mayor armonía entre los cuerpos de tropas francesas y españolas, y sus gefes respectivos se dan continuamente muestras de estimacion mutua, y de la confianza que debe haber entre los militares de dos grandes naciones, unidas íntimamente por los vínculos de la mas sincera amistad. = Quedo &c."

PORTUGAL.

Lisboa 1.º de febrero.

El general en gefe del ejército frances de Portugal ha dirigido á los habitantes de este reino una proclama del tenor siguiente:

Habitantes del reino de Portugal.

„Vuestros intereses han fixado la atencion de S. M. el Emperador nuestro augusto Soberano: toda irresolucion debe desaparecer; la suerte de Portugal está decidida, y asegurada su felicidad futura, puesto que Napoleon el Grande le ha tomado baxo su proteccion todopoderosa.

El Príncipe del Brasil, abandonando á Portugal, ha renunciado todos sus derechos á la soberanía de este reino. La casa de Braganza ha cesado de reinar en Portugal; y el Emperador Napoleon quiere que este hermoso país sea administrado y gobernado todo entero en su nombre y por el general en gefe de su ejército.

La obligacion que me impone este testimonio de la benignidad y confianza de mi amo, es difícil de llenar; pero yo espero cumplirla dignamente ayudado de las luces de los hombres mas instruidos del reino y de la buena voluntad de todos sus habitantes.

He establecido un consejo de gobierno para que me instruya sobre todo lo bueno que debo hacer; se enviarán administradores á las provincias con el fin de tomar los medios conducentes para la mejora del gobierno, y para establecer en ellas el buen orden y la economía. He mandado abrir caminos y canales para facilitar las comunicaciones, y hacer que florezcan la agricultura y la industria nacional, dos ramos tan necesarios para la prosperidad de un estado, y que será fácil restablecer en un pueblo sagaz, sufrido y valiente. Bien pronto las tropas portuguesas mandadas por sus gefes mas recomendables formarán una sola familia con los soldados de Ma-

rengo, de Austerlitz, de Jena y de Friedland, y no habrá entre ellos otra rivalidad que la del valor y la disciplina. La buena administracion de las rentas públicas asegurará á cada empleado el fruto de su trabajo; la instruccion pública, madre de la civilizacion de los pueblos, se derramará por las provincias, y llegará dia en que el Algarbe y la Beira superior tengan tambien sus Camoens. La religion de vuestros padres, la misma que todos profesamos, será protegida y amparada por el que ha sabido restaurarla en el vasto imperio frances, pero libre de las supersticiones que la deshonoran: la justicia será administrada con igualdad, y desembarazada de la lentitud y arbitrariedad que la entorpecian. La tranquilidad pública no será ya alterada por horribles salteadores, resultado de la ociosidad; y si existieren algunos malvados incorregibles, una policia activa librará de ellos á la sociedad. La deforme mendiguez no arrastrará ya sus andrajos por la soberbia capital ni por el interior del reino, para lo qual se establecerán casas de reclusion donde el pobre estropeado encontrará un asilo, y donde el holgazán será empleado en un trabajo necesario aun para su propia conservacion.

Habitantes del reino de Portugal: vivid seguros y tranquilos; desechad las sugerencias de aquellos que quisieran induciros á rebelion, y á quienes nada les importa que se derrame sangre, con tal que sea la del continente: entregaos con confianza á vuestras tareas, que vosotros recogeréis el fruto; y si es necesario que en los primeros momentos hagais algunos sacrificios, su objeto es poner al gobierno en estado de mejorar vuestra suerte. Por otra parte, estos sacrificios son indispensables para la subsistencia de un numeroso ejército, y para realizar los vastos proyectos del Gran Napoleon; sus ojos vigilantes estan fixos sobre vosotros, y vuestra felicidad es segura para lo venidero. El os amará tanto como á sus vasallos franceses; y así procurad merecer sus beneficios con vuestro respeto y con vuestra sumision á su voluntad.

Dado en el palacio del quartel general en Lisboa á 1.º de febrero de 1808. = *Junot.*"

Con la misma fecha se ha publicado la resolucion que sigue:

„El general en gefe del ejército frances de Portugal, en nombre de S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, y en cumplimiento de sus órdenes decreta:

ART. I. El reino de Portugal será de aqui en adelante administrado y gobernado todo entero, en nombre de S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, por el general en gefe del ejército frances de Portugal.

II. El consejo de regencia creado por S. A. R. el Príncipe del Brasil, al tiempo que este Príncipe abandonó el reino de Portugal, queda suprimido.

III. Habrá un consejo de gobierno presidido por el general en gefe, compuesto de un secretario de estado encargado de la administracion del interior y de las rentas, con dos consejeros de gobierno, el uno encargado del ramo del interior, y el otro del de rentas: de un secretario de estado encargado del departamento de la guerra y marina, con un consejero de gobierno encargado de estos dos ramos; y de un consejero de gobierno encargado del departamento de la justicia y de los cultos, con el título de

regidor. Habrá tambien un secretario general del consejo, á cuyo cargo estarán los archivos.

IV. Los señores corregidores de las comarcas, jueces de afuera, jueces de lo criminal y jueces ordinarios; los desembargadores de los diferentes tribunales, el senado de la cámara de Lisboa, la junta de comercio, las diferentes cámaras ó tribunales, el presidente del *terreiro* público, y en una palabra, todos los empleados en la administracion pública, conservarán y mantendrán sus empleos, á excepcion de aquellos cuya reforma fuere necesaria en adelante, y salvo las mudanzas que, á consecuencia de la nueva organizacion del gobierno, sea necesario hacer en los objetos relativos á sus destinos.

v. Mr. Herman queda nombrado secretario de estado por lo que toca al departamento del interior y de rentas.

Don Pedro de Mello, consejero de gobierno, por lo que hace al ramo del interior, y el señor Acevedo para el de rentas.

Mr. Lhuitte queda nombrado secretario de estado para los departamentos de guerra y marina.

El señor conde de S. Payo, consejero de gobierno para el ramo de la guerra y marina.

El señor Principal Castro es nombrado consejero de gobierno para el departamento de la justicia y de los cultos, con el título de regidor.

Mr. Vienes-Vaublanc será secretario general.

VI. Habrá en cada provincia un administrador general con el título de corregidor mayor, encargado de la direccion de todos los ramos de la administracion, de cuidar de los intereses de la provincia, y de indicar al gobierno las mejoras que creyere oportunas para fomento de la agricultura y de la industria, para lo qual se entenderá con el secretario de estado del ramo á que perteneciére, y con el regidor en lo tocante á la justicia y al culto.

Habrá igualmente en cada provincia un oficial general para mantener el órden y tranquilidad: sus funciones serán puramente militares, pero en las ceremonias públicas ocupará la derecha del corregidor mayor.

En la provincia de Extremadura habrá un corregidor mayor, que residirá en Coimbra, y otro en la ciudad de Lisboa y su término, cuya demarcacion se señalará exáctamente.

VII. El presente decreto será impreso, y se fixará en todo el reino en los parages correspondientes para que tenga fuerza de ley.

El secretario de estado del interior y de rentas, el de la guerra y marina, y el regidor quedan encargados de su cumplimiento cada uno en la parte que le toca.

Dado en el palacio del quartel general á 1.º de febrero de 1808. =
Junot."

En el mismo dia el referido general en gefe ha publicado el decreto que sigue:

„Desde esta fecha en adelante todos los instrumentos públicos, leyes, sentencias &c. &c. de qualquier naturaleza que sean, y que hasta ahora se daban y hacian en nombre de S. A. R. el Príncipe regente de Portugal,

principiarán con la fórmula siguiente: *En nombre de S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, protector de la confederacion del Rin.*

Todas las actas administrativas y de execucion relativas á qualquier decreto ú orden procedentes del actual gobierno, tendrán ademas de la fórmula expresada esta otra: *Y en consecuencia del decreto, ó de la orden del Excmo. Sr. gobernador de Paris, primer ayudante de campo de S. M., y general en gefe del ejército frances de Portugal.*

La fórmula empleada por el gobierno será: *En nombre de S. M. el Emperador de los franceses, Rei de Italia, protector de la confederacion del Rin, habiendo oido al consejo de gobierno (siempre que el consejo hubiese sido consultado) el gobernador de Paris, primer ayudante de campo de S. M., general en gefe del ejército frances de Portugal: decreta.*

Y quando no hubiere habido deliberacion del consejo, la fórmula será: *En nombre de S. M. el Emperador de los franceses &c. el gobernador de Paris &c. decreta ú ordena:*

El sello del gobierno será el mismo que el del imperio frances, con esta inscripcion: *Gobierno de Portugal.*

El secretario de estado del interior y de rentas, y el de guerra y marina, quedan encargados de la execucion del presente decreto, cada uno en la parte que le toca.

Dado en el palacio del quartel general á 1.º de febrero de 1808. = *Junot.*"

Al mismo tiempo se ha publicado el decreto que sigue de S. M. I. y R.

„En nuestro palacio real de Milan á 23 de diciembre de 1807.

Napoleon, Emperador de los franceses, Rei de Italia, protector de la confederacion del Rin, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

TITULO I.

ART. I. Se impondrá una contribucion extraordinaria de guerra de 100 millones de francos sobre el reino de Portugal, en rescate de todas las propiedades pertenecientes á los particulares, baxo qualquier denominacion que sea.

II. Esta contribucion se repartirá por provincias y ciudades, segun las facultades de cada una, con arreglo á las disposiciones del general en gefe de nuestro ejército, y se tomarán las medidas necesarias para su pronta recaudacion.

III. Serán secuestrados todos los bienes pertenecientes á la Reina de Portugal, al Príncipe regente y á los Príncipes que disfrutaban heredamientos ó infantazgos.

Igualmente serán secuestrados todos los bienes de los señores que acompañaban al Príncipe quando abandonó el reino, y que no hubiesen vuelto á él para el dia 15 de febrero de 1808. = *Napoleon.*"

En consecuencia del decreto que antecede el general en gefe Junot ha dado las disposiciones siguientes para la recaudacion de los 100 millones de francos de la contribucion.

ART. I. „Se impondrá una contribucion de 40 millones de cruzados (1)

(1) El cruzado portugues vale 10 rs. vn.

sobre el reino de Portugal. La de los dos millones de cruzados impuesta y satisfecha ya, despues de la entrada del ejército frances, entrará en cuenta de la presente contribucion.

II. Para el pago de esta contribucion extraordinaria contribuirán con una suma de 6 millones de cruzados todos los comerciantes, banqueros y arrendatarios de las rentas de la corona, y se hará el repartimiento de dicha suma á prorrata del caudal conocido ó presumido de cada uno, con intervencion de la junta de comercio. La contribucion se satisfará del modo siguiente: el primer tercio en el dia 10 del próximo mes de marzo: el segundo en 1.º de mayo; y el tercero y último en 1.º de agosto.

III. Todos los géneros de fábrica inglesa, que por el hecho mismo de serlo estan sujetos á la confiscacion, serán rescatados por los comerciantes que los poseyeren, y podrán disponer de ellos á su voluntad, pagando un tercio de su valor con arreglo á la factura. El pago de este impuesto se hará en tres plazos, y en las mismas épocas del artículo anterior.

IV. Todas las alhajas de oro y plata de todas las iglesias, capillas y cofradías de la ciudad de Lisboa y su territorio se llevarán á la casa de moneda en el término perentorio de 15 dias, dexando solo en los templos las mui precisas para la decencia del culto, y de estas se remitirá una lista firmada por la persona ó personas encargadas de la administracion y custodia de estos objetos. Qualquiera que sea convencido de fraude en la declaracion de los objetos existentes, ó de los que quedaren en las iglesias, ó que hubiere ocultado ó sustraído algunas alhajas, pagará una multa de valor quádruplo de los objetos no declarados ó sustraídos.

V. Todas las alhajas expresadas, pertenecientes á las iglesias, capillas y cofradías de las provincias del reino, se entregarán tambien en el término de 15 dias á los recaudadores de las décimas, baxo las mismas condiciones y penas señaladas en el artículo antecedente.

VI. El producto total de las referidas alhajas entrará en cuenta para el pago de la presente contribucion.

VII. Todos los arzobispos y obispos del reino, todos los prelados y superiores de órdenes religiosas de ambos sexos, y las congregaciones regulares y seculares que poseen bienes, fondos ó capitales puestos á interés, contribuirán con las dos terceras partes de su renta anual, si esta no pasase de 1600 cruzados; pero si excediese de esta suma, contribuirán con las tres quartas partes de su renta.

VIII. Quince dias despues de la publicacion del presente decreto todos los sobredichos prelados remitirán al secretario de estado del interior y de rentas una declaracion exácta del producto anual de sus bienes; y si hubiere en la declaracion algun fraude, se exígirá el duplo de esta contribucion de los bienes que poseyere el delincuente.

IX, X y XI. Los prelados que habitan en Lisboa pagarán el primer plazo de esta contribucion en el término de un mes despues de la publicacion del presente decreto; el segundo 6 semanas despues de hecho el primer pago; y el tercero un mes despues de la segunda entrega. Los prelados residentes en las provincias satisfarán el primer plazo en el término de 6 semanas despues de la publicacion de este decreto; el segundo dos meses des-

pues de hecha la primera entrega; y el tercero 3 meses despues de satisfecho el segundo plazo.

xii y xiii. Todo el que poseyere algun beneficio eclesiástico de 600⁰ á 900⁰ reis de renta anual, contribuirá con dos tercios de ella, y con tres quartas partes si la renta pasase de 900⁰ reis (1).

xiv. Todos los comendadores de las tres órdenes militares y los de la órden de Malta contribuirán con los dos tercios de la renta anual de sus encomiendas, en los mismos plazos y baxo las mismas penas señaladas para los prelados.

xv. Todos los donatarios de bienes de la corona pagarán el duplo de la contribucion anual que tenian impuesta, en los mismos plazos y épocas que los prelados.

xvi. Todo propietario de casas en Lisboa y en su territorio contribuirá con la mitad del alquiler anual de las referidas casas, siempre que esten alquiladas; y si las ocuparen los dueños, se apreciará el producto que darian en alquiler, para que contribuyan igualmente con la mitad. Los pagos se harán en los mismos términos y baxo las mismas penas ya expresadas. Todos los propietarios de casas en las demas ciudades, villas y lugares del reino quedan sujetos á la misma contribucion, en los propios términos y baxo las penas ya indicadas.

xvii. Todos los propietarios de tierras pagarán por este año dos décimas sobre la que les está impuesta.

xviii. Por cada par de caballos ó mulas de coche, por cada caballo de montar, y por cada criado de los que han sido puestos en la lista de los tributos respectivos para el presente año, se pagará una suma igual á la que ya estaba impuesta.

xix. Todas las casas y establecimientos públicos que contribuyen para los gastos de policia pagarán ademas, por este año, una suma igual á la que pagaban antes.

xx. El juez del pueblo, con arreglo á las instrucciones y órdenes del senado, hará el repartimiento de la contribucion proporcional que deberán pagar los gremios ó corporaciones de oficios, los dueños de tienda abierta, y los que venden en puestos de plazas públicas ó fuera de ellas, recaudando y exigiéndoles por via de execucion, y por una vez, el impuesto que se les señalare. El senado de Lisboa cuidará de que lo mismo se haga en los pueblos de las provincias de Extremadura, Alentejo y Algarbe.

xxi. El senado de Oporto impondrá y exigirá, de la propia manera, en la ciudad y en su territorio el impuesto expresado en el artículo anterior, y cuidará de que se haga lo mismo en los pueblos de las provincias del norte.

xxii. El tribunal ó mesa llamada del *Bien comun* hará, baxo la inspeccion de la junta real de comercio, una reparticion igual sobre todas las tiendas que se hallaren fuera de la jurisdiccion del senado.

xxiii. El general en gefe, queriendo indemnizar á los infelices habitantes de la provincia de Beira de lo que han sufrido con motivo del paso de los exércitos por su territorio, ordena que las villas, lugares y aldeas comprehen-

(1) 40 reis hacen un real de vellon.

didadas entre el Tajo y el camino de Salvatierra, Idenha nueva, Castelbranco, Sobreira fermosa y Villa de Rei inclusive hasta el Zezere, á excepcion de Abrantes, queden exentas del pago de los dos primeros tercios de la presente contribucion, y del impuesto explicado en el artículo XXI.

Las villas, lugares y aldeas inmediatas al camino de Lisboa, desde Abrantes inclusive hasta Sacaven inclusive, quedan exentas del impuesto explicado en el artículo XXI.

Pero no se entenderán las disposiciones del presente artículo con las tierras pertenecientes á los comendadores, á los donatarios de la corona ni á los individuos expresados en el artículo VII.

XXIV. El secretario de estado del interior y de rentas queda encargado de la execucion del presente decreto.

Dado en el palacio del quartel general en Lisboa á 1.º de febrero de 1808. = *Junot.*

ESPAÑA.

Madrid 19 de febrero.

El REI se ha servido comunicar á la cámara de Castilla el real decreto siguiente: „Para la plaza de mi consejo real, vacante por fallecimiento de Don Manuel del Pozo, nombro á D. Pascual Quilez y Talon, regente de la audiencia de Asturias: para esta regencia á D. Josef Pagola, que lo es de la de Galicia: para la regencia que este dexa á D. Josef de Navia Bolaños, oidor de la audiencia de Valencia: para esta resulta al alcalde mas antiguo del mismo tribunal D. Josef Lopez de Cozar; y para la plaza de alcalde del crimen que este dexa á D. Vicente Fuster. Asimismo para la plaza de alcalde de mi casa y corte, vacante por promoción de D. Francisco Lopez Lisperguer á plaza de mi consejo de Indias, nombro á D. Martin Leonés, gobernador de las salas del crimen de la chancillería de Granada: para la plaza de oidor que este dexa á D. Antonio Garcia del Castillo, alcalde del crimen mas antiguo de aquel tribunal; y para esta resulta al alcalde del crimen supernumerario del mismo D. Magin Ferrer. Tendrase entendido en la cámara para su cumplimiento. En Aranjuez á 2 de febrero de 1808. = A. D. Sebastian Piñuela.”

S. M. se ha servido promover á mariscales de campo de sus exércitos á los brigadieres marques de Gelo, marques del Palacio y D. Pedro Roca, coroneles de los regimientos de caballería de Alcántara, húsares Españoles y dragones de Sagunto; y á brigadieres á D. Josef Manso, D. Juan Josef de Salden, D. Josef de Yebra, D. Miguel Gamboa y D. Juan Mauduit, coroneles de los regimientos de caballería de Farnesio, de Montesa, de Algarbe, del Rei y de la Reina.

S. M. se ha servido promover á mariscales de campo de sus exércitos á los brigadieres D. Pedro de Cañaveral, D. Francisco Buchali y Molina, D. Pedro Goosens, D. Josef Augusto de Laporte y D. Juan María Delanne, los tres últimos comandantes de batallones de reales guardias de infantería Valona.

El REI se ha servido nombrar ministro togado del supremo consejo de la Guerra al oidor honorario de la chancillería de Valladolid D. Juan Josef Polo y Barea, fiscal del juzgado de los cuerpos de casa real.

En América. En el regimiento de infantería de milicias urbanas del comercio de México se ha servido S. M. promover á capitán de granaderos al teniente coronel D. Roque Perez Gomez, capitán de granaderos agregado al propio cuerpo; á tenientes al subteniente de granaderos D. Josef Mireles y al de fusileros D. Pedro Cortes; á subteniente de granaderos al de fusileros D. Gabriel Manuel de Iturbe é Iraeta, y á subteniente de bandera á D. Ramon Fernandez.

VENTAS JUDICIALES.

Por el juzgado del Sr. D. Diego Gil Fernandez, alcalde de casa y corte, y escribanía de provincia de D. Juan Antonio Diaz Noriega, se han mandado publicar por 10 dias mas varias fincas en la villa y término de Mostoles, que se estan subastando para pago de acreedores, á saber: un solar de casa sito en la calle de la Sierra, tasado en 700 rs.: una tierra al sitio que intitulan Pajarillas, de 4 fanegas y 2 celemines, en 666 rs. 6 mrs.: otra, que son dos unidas, donde dicen las Carrasquillas, de 11 fanegas, en 1320 rs.; y otra en dicho sitio, de 2 fanegas, en 200 rs.; para cuyo remate está señalado el lunes 22 del corriente en dicha escribanía, y dan por dichas fincas las dos tercetas partes de su tasacion á pagar en moneda metálica.

En la gazeta de 17 de junio de 1806 se dió noticia de que en virtud de real facultad se vendian, entre otras propiedades existentes en jurisdiccion de la villa de Ernani, provincia de Guipúzcoa, 16 seles, con proporciones de montes y tierras, que con sus nombres y justiprecios hechos últimamente son, á saber: Ercatza, tasado en 21,245 rs. 23 mrs. Aquinaga, en 14,200 y 19. Acola Ariotegui, en 15,810 y 28. Acola de medio, en 14,113 y 28. Acola Alcachurain, en 26,011 y 33. Larragaña, en 25,583 y 13. Lazarraga, en 15,465 y 17. Gastaola, en 17,201 y 25. Añoa, en 154,184 y 8. Asolamagua, en 16,999 y 28. Munizqueque, en 21,648 y 23. Pagote, en 8143 y 19. Listorreta, en 11,264 y 28. Elorribia, en 17,116. Pardiola, en 9484. Galarreta, en 39,190. Caserío y tierras de Picaran, en 234,900 y 17. Suelos de la casa principal de Alzaga, en 1700. Se ha hecho proposicion en el todo de su tasa á varias posturas de tierras, como son 1713 existentes en la ribera de dicha villa de Ernani, reguladas en 110,220 rs., 152 justipreciadas en 8778, y otras en la inmediacion de la parroquia de dicha villa, tasadas en 13,504 rs.: la que se mejoró en 3498 rs., quedando prestas dichas tres porciones de tierra en 1369. Por ciertas dudas que ocurrieron el dia que estuvo señalado el remate, se suspendió este; y allanadas, se anuncia al público para el que quiera mejorarla y hacerla á los seles y efectos referidos, acuda ante el Sr. D. Antonio Cano Manuel, alcalde de casa y corte, por la escribanía de D. Juan Garrido, donde se admitirán las que se hicieren, con tal que no sea manos muertas, ni en menor cantidad que en la en que respectivamente estan justipreciadas; previniendose está señalado para su remate el dia 27 del presente en la escribanía de provincia que despacha dicho señor.

Por providencia de D. Juan Pedro Talasac, juez comisionado regio, en la diócesis de Cuenca, se ha señalado el dia 6 de marzo próximo para el remate de 30 pedazos de tierra y una vez en el molino harinero de agua, llamado de las Veces, sitios en término de la villa de Torrubiá del Campo, provincia de Cuenca, tasado todo en 62,056 rs. 17 mrs. Quien quisiere hacer postura, lo executará por la escribanía que desempeña Juan Manuel Albir.

Por auto del Sr. D. Torquato Antonio Collado, teniente corregidor de esta villa, se ha mandado anunciar por el último término de 30 dias contados desde el 6 del presente, la subasta de una casa sito en la calle del Relox de esta corte, números 5 y 6, mnrz. 554, tasada en 266,803 rs. Quien quisiere hacer postura, acuda

por la escribanía del número de D. Julian Gonzalez Saez; con prevencion de que si en dicho término no se presentase postor, se adjudicará á la real caja por el capital correspondiente al líquido producto del quinquenio.

Para el remate del título de Castilla, con la denominacion de la Torre de Estéban Ambran, valuado en 264⁰ rs.; y para el del término del despoblado de la villa de Cabezuelas, con todos sus aprovechamientos, jurisdicción y enseres, tasado en 987,121 rs. 23 mrs., anunciado con rebaxa de 100⁰, se ha señalado el dia 11 de marzo próximo en la audiencia del señor juez comisionado D. Torquato Antonio Collado, ante el escribano del número D. Julian Gonzalez Saez.

Quien quisiere hacer postura á una casa sita en la calle de las Platerías de esta corte, núm. 7, manz. 417, tasada en 66,588 rs., acuda ante el Sr. D. Mariano Alonso, alcalde de casa y corte, por la escribanía de provincia de D. Miguel Josef Garcia de la Madrid, en el término de 30 dias.

AVISOS.

Noticia de los alcances que existen en caja correspondientes á varios individuos difuntos del cuerpo de inválidos inhábiles de S. Felipe. Se publica para que los herederos acudan á recoger dichos alcances.

Clases.	Nombres.	Padres.	Patria.	Años de su fallec.	Rs. Mrs.
Sarg...	Mateo Henrique..	Hijo de Joaquin..	Murcia.....	1805	102..32
Sold...	Lamberto Tomas..	de Jayme.....	Lieja, en Flandes.	1802	135..20
Sarg...	Nicolas Lecomte..	de Francisco.....	Roan, en Francia.	1805	70..12
Idem..	Juan Cano.....	de Josef.....	Barraj, en Murcia.	1803	132..12
Sold...	Josef Horrs.....	de Cipriano.....	Alicante.....	1804	140..9
Sarg...	Juan Garvin.....	de Juan.....	Valencia.....	1803	456.....
Sold...	Manuel Palanca...	de Bautista.....	Idem.....	1806	153..20
Idem..	Juan Ruiz.....	de Miguel.....	Tarazona, Aragon.	1804	107..12
Sarg...	Nicolas Uzros.....	de Martin.....	Tudela de Navarra.	1804	118.....
Idem..	Juan Cremer.....	de Ambrosio.....	Dubac, en Alema- nia.....	1804	100..19
Sold...	Bartolomé Ita.....	de Miguel.....	Murcia.....	1804	300..10
Sarg...	Miguel Valori....	de Miguel Angel.	Pecheto, en Pia- monte.....	1805	70..24
Sold...	Juan Rubles.....	de Pedro.....	Courtrai, en Flan- des.....	1805	60..18
Idem..	Ignacio Patriany..	de Francisco.....	Ravenn, en Italia.	1804	250..12
Sarg...	Cristóbal Wanig.	de Cristóbal.....	Toplitz, en Bohe- mia.....	1804	80..24
Sold...	Juan Viguiet.....	de Antonio.....	Bruselas, Braban- te.....	1804	115..18
Idem..	Juan Pascual.....	de Antonio.....	Ansú, en Francia.	1806	100..20
Sarg...	Pablo Lázaro.....	de Manuel.....	Valtiendas, cor- regimiento de Fuentidueñas..	1804	1000..21

Por providencia del Sr. D. Leon de Sagasta, teniente corregidor de esta villa, y juez de la testamentaria de D. Juan de Acédos Bravo, se ha señalado para junta de sus acreedores el dia 28 del corriente, á las 10 de su mañana, en el quarto habitacion principal que tiene D. Juan Antonio Urraza, escribano del número de ella, en la calle del Amor de Dios, casa núm. 10, y se avisa á dichos acreedores para que lo tengan entendido, y se sirvan concurrir á ella.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Cangas de Tineo, en el principado de Asturias: su dotacion es de 250 ducados anuales, los 100 sobre propios, y los 150 sobre el arbitrio de 2 mrs. en cada quartillo de vino forastero. Los facultativos que quieran pretender, dirigirán sus memoriales dentro del término de 60 dias, y seguirán su correspondencia con D. Juan Fernandez de Roxas, procurador general noble de aquella villa y concejo, y comisionado de su ayuntamiento.

LIBROS.

Breve exposicion de la doctrina de Adam Smith, y método para facilitar el estudio de su obra intitulada Investigacion de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones, dispuesto en frances por German Garnier, individuo del instituto nacional, y traducido al español: un volumen en 8.º Este librito ofrece un plan acomodado, por el que tanto se anhelaba para leer con provecho la referida obra, enseñando la conexi6n y enlace de unos tratados con otros, y el modo y 6rden con que debe estudiarse esta obra importante, para comprehender y penetrar mejor la profunda y admirable doctrina del sabio Smith, sacando de su estudio el fruto deseado. Precede á este método una comparacion de la doctrina del autor con la de los economistas franceses, en que manifiesta Garnier algunos errores y falsas consecuencias del sistema de estos, haciendo ver la superioridad de Smith, y la verdad, seguridad y solidez de sus principios. L6grase con este método quanto se podia echar menos en la obra de Smith para su enseñaanza en todas las universidades y escuelas públicas, en que por disposicion del gobierno se acaba de mandar el útil é interesante estudio de la economía política. Véndese suelto á 4 rs., y la obra del Smith, 4 volúmenes en 8.º prolongado, á 64 rs. en rústica, 16 menos que la primera edicion, en la librería de Frances, calle de las Carretas; en Valladolid en la de Santander, y en Salamanca en la de Reyes.

Maclovio y Federico, ó las minas del Tirol, anécdota verdadera. En esta obrita se ve pintado con los mas vivos colores y con el mayor decoro el amor conyugal, como tambien las funestas consecuencias de las preocupaciones de los padres, y de la violencia con que pretenden forzar las inclinaciones de sus hijos: un tomo en 8.º, adornado con una lámina y una viñeta. Véndese en la librería de Castillo, frente á las gradas de S. Felipe, y en la de Cifuentes, calle de los Preciados.

Entrada pública del almirante Nelson en la corte de Pluton el dia 23 de octubre de 1805, por D. A. S. A.: primera y segunda parte: segunda impresion. Se hallará á 4 rs. en la librería de Soto, calle de los Preciados.

MUSICA.

En la librería de Campo, calle de Alcalá, se hallará la música siguiente: recreo de damas, de Pleyel, en 3 sonatas para forte-piano, 32 rs.: un rondó para lo mismo, de Haydn, 10: 6 valeses para lo mismo, de Mozart, 14: una grande aria (no hai esperanza), con acompañamiento de piano, 18: (yo soi de amor la víctima), con piano obligado, 14: la caza alemana en un intento, con variaciones, de Kozeluk, para piano, 14: una pieza para guitarra sola, compuesta de diferentes músicas favoritas que se tocaron en el ejército frances con motivo de la paz de Tilsit, 14: otra para lo mismo, del grande minué de execucion, de Sors, otro de Moretti, 2 valeses del mismo, un rondó y una marcha, 18: un quaderno para violin, con 4 minués de bayle, de Pleyel, 2 contradanzas francesas, 2 inglesas, 2 valeses, y concluye con el fandango, 14: unas seguidillas á duo, con piano obligado, 6: 4 á solo para lo mismo, 12: 6 contradanzas para guitarra, de Ferandiere, 10: las canciones, con acompañamiento de piano, la posaderita, 10: la cita de Juana, 8: el jazmin y la rosa, 10: para guitarra el epitaño de la colegiala, la Luisita y la Joaquina, á 8 rs. cada una.

EN LA IMPRENTA REAL.